



Buenos Aires, 3 de Julio de 2024

## DISPOSICIÓN OIP N° 2/2024

### VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 6.357, las Resoluciones CM Nros. 159/2021 y 90/2022, las Resoluciones de Presidencia Nros. 848/2020 y 704/2022, el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 12922/2024, la Resolución de Presidencia CFIPE N° 7/2024, la Resolución CM N° 95/2024 y el TEA A-01-00011749-4/2024; y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reforma de 1994, la Constitución Nacional incorporó en la última parte del artículo 36 la denominada “cláusula ética”, cuya finalidad primordial es proteger el orden constitucional y democrático, evitar toda forma de corrupción y promover valores éticos en la gestión pública.

Que específicamente en el citado artículo *in fine* se encomendó al Congreso de la Nación la sanción de “(...) *una ley sobre ética para el ejercicio de la función*”, mandato que fue cumplido con el dictado de la Ley N° 25.188 de “Ética en el Ejercicio de la Función Pública” (B.O. N° 29.262, 1°/11/1999) que expresamente en el artículo 47 invita a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a que “*dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública*”.

Que la inclusión de dicha atribución en el capítulo “Nuevos Derechos y Garantías” pone de resalto la intención de promover la transparencia en la función pública, la lucha contra la corrupción, la idoneidad para el desempeño de cargos públicos y el control a cargo de la ciudadanía y denota la existencia de un fuerte interés estatal en la protección de los derechos de la población y de las obligaciones a cargo de los órganos de gobierno, por su evidente trascendencia social e impacto institucional.

Que asimismo, como reflejo del interés que genera en la comunidad global la promoción de la ética pública y la prevención de la corrupción, se aprobaron distintos instrumentos internacionales que prevén la obligación de los Estados de dictar normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública, entre los que cabe destacar la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759, Prom. 13/01/1997, B.O. 17/01/1997), la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (Ley N° 25.319, Prom. 06/10/2000, B.O. 18/10/2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097, Prom. 6/06/2006, B.O. 9/06/2006).



Que en sintonía con ello, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció en su artículo 56 que los funcionarios de la administración pública *“deben presentar una declaración jurada de bienes al momento de asumir el cargo y al tiempo de cesar”* y en su artículo 80 explicitó entre las competencias de la legislatura local que *“legisla en materia: (...) de empleo y ética pública”*.

Que sobre esta plataforma normativa se aprobó la Ley N° 4.895 de *“Ética en el Ejercicio de la Función Pública”* (B.O. C.A.B.A. N° 4.318, 15/01/2014) mediante la cual se regularon las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se tipificaron sus deberes y pautas de comportamiento ético, incompatibilidades y conflicto de intereses, así como también se establecieron los regímenes de obsequios y de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales.

Que el 19/11/2020 se sancionó la Ley N° 6.357 de *“Régimen de Integridad Pública”* (B.O. C.A.B.A. N° 6.018, 16/12/2020) que en su artículo 102 abrogó la Ley N° 4.895 (texto consolidado según Ley N° 6.017), estableciendo un conjunto normativo de mayor claridad y precisión.

Que el mentado Régimen de Integridad Pública tiene por objeto *“establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflicto de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública”* (artículo 1°) y su ámbito de aplicación alcanza a todas las personas que presten función pública (artículo 2°) en cualquiera de los tres poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires *“con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función”* (artículo 3°).

Que a su turno, prevé que *“El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se impartan o establezcan por sujetos ajenos a su estructura. Las decisiones que emita en materia de integridad pública sólo serán revisadas judicialmente. En observancia con lo dispuesto por la presente Ley, los poderes Legislativo y Judicial, reglamentarán en cada caso la organización y el funcionamiento de la Oficina de Integridad Pública”* (art. 59).

Que asimismo, establece que la Oficina de Integridad Pública actuará como Autoridad de Aplicación del Régimen de Integridad Pública, dispone su misión y especifica los aspectos esenciales de su integración y funcionamiento. Entre ellos se indica que debe *“(...) velar por el cumplimiento del presente Régimen, y promover y divulgar programas permanentes de capacitación sobre el contenido de la presente Ley y sus normas*



*reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública (...)*” (art. 60).

Que al mismo tiempo, el artículo 62 prevé que la Oficina de Integridad Pública tiene, entre otras, las competencias de *“Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones”* (inc. k) y *“Dictar los actos pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la presente ley”* (inc. o).

Que por otro lado, a través de la Resolución CM N° 159/2021, se estableció que *“(...) la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública -Ley N° 4.895- continuará sus funciones como Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- en cumplimiento de lo ordenado por la Ley N° 6.357”* (art. 1°), se dispuso *“la continuidad del Dr. Hernán Matías Rey, titular de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, en el cargo de titular de la Oficina de Integridad Pública, manteniendo su situación y condiciones de revista hasta la finalización del mandato y su eventual renovación (...)”* (art. 2°) y se encomendó *“(...) la elaboración del proyecto de reglamentación necesario para la aplicación interna de la Ley N° 6.357 en el ámbito del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia- a una Mesa de Trabajo coordinada por el Secretario Legal y Técnico e integrada por un representante del estamento de los Consejeros jueces; por el titular de la Oficina de Integridad Pública; y por lo/as funcionarios/as que, a tal efecto, sean propuestos por el Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial”* (art. 3°).

Que a su turno, por Resolución CM N° 90/2022 se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 6.357 (Anexo I), se derogaron las Resoluciones CM Nros. 67/2014, 87/2014 -con excepción de los fines previstos en el artículo 15° y la Disposición Transitoria 2ª de dicha reglamentación- y 183/2020 y toda norma contraria a esa resolución (arts. 1° y 3°). Asimismo, se facultó a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- a dictar normas aclaratorias o complementarias a la reglamentación, para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas y de los objetivos de la Ley N° 6.357 (art. 4°).

Que el artículo 62 de la Reglamentación de la Ley N° 6.357 (Anexo I) estipuló que *“El/la Titular de la Oficina de Integridad Pública podrá dictar toda norma y/o disposición aclaratoria o complementaria de la presente Reglamentación para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas a esa dependencia y de los objetivos de la Ley N° 6.357...”*.



Que a su vez, la Resolución de Presidencia N° 704/2022 que modifica la estructura y funciones de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. - excluido el Tribunal Superior de Justicia-, prevé entre las distintas funciones a cargo de la Oficina la de *“Celebrar convenios de cooperación con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones”* (Anexo I, Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. - excluido el Tribunal Superior de Justicia-, Funciones, inc. k).

Que en este contexto, a los fines de compartir experiencias y trazar marcos de cooperación general entre las Oficinas de Integridad Pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la C.A.B.A., se produjeron distintos encuentros y reuniones de trabajo en los que participaron sus titulares y equipos técnicos.

Que como respuesta a este escenario de interacción surgió la conveniencia de suscribir un acuerdo marco de cooperación entre las distintas Oficinas de Integridad Pública de la C.A.B.A. que permita la realización y/o promoción conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés tendientes a la implementación, aplicación, capacitación, publicidad y divulgación de los contenidos de la Ley N° 6.357 y sus normas reglamentarias, en miras de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado.

Que a dichos fines se ha elaborado un proyecto de Convenio Marco de Cooperación entre las Oficinas de Integridad Pública de la C.A.B.A.

Que los titulares de las Oficinas de Integridad Pública del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la C.A.B.A. han iniciado las respectivas actuaciones en el ámbito de sus jurisdicciones para la aprobación del proyecto de Convenio Marco de Cooperación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen DICDGAJ N° 12922/24, ha tomado debida intervención.

Que la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, mediante la Resolución de Presidencia CFIPE N° 7/2024, ha tomado debida intervención.

Que el Plenario de Consejeros, mediante la Resolución CM N° 95/2024, ha tomado debida intervención.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 62, incs. k y o de la Ley N° 6.357, los artículos 1° y 2° de la Resolución CM N° 159/2021, el artículo 62 del Anexo I de la Resolución CM N° 90/2022 y el Anexo I de la Resolución de Presidencia N° 704/2022;



**EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA C.A.B.A. -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA-  
DISPONE:**

Artículo 1º: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre las Oficinas de Integridad Pública del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia- de la C.A.B.A. suscripto con fecha 2 de julio de 2024 que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. y publíquese en la página de internet de la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la C.A.B.A. -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (<http://etica.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**DISPOSICIÓN OIP N° 2/2024**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA  
DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA OFICINA DE  
INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE  
BUENOS AIRES Y LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES -EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 2024, entre la Oficina de Integridad Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "la OIPPECABA"), representada en este acto por su titular, Dr. Ignacio Joaquín Moro (DNI N° 29.220.990), con domicilio en Av. Martín García N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Oficina de Integridad Pública del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "la OIPPLCABA"), representada en este acto por su titular, Dr. Diego Ramiro Minetti (D.N.I. N° 23.473.524), con domicilio en calle Perú N° 160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia- (en adelante "la OIPJICABA"), representada en este acto por su titular, Dr. Hernán Matías Rey (DNI N° 26.493.071), con domicilio en calle Bolívar N° 177, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (cfr. art. 62, inc. k de la Ley N° 6.357), que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre "LAS PARTES" orientadas a la realización y/o promoción conjunta de acciones, proyectos y actividades de mutuo interés tendientes a la implementación, aplicación, capacitación, publicidad y divulgación de los contenidos de la Ley N° 6.357 "Régimen de Integridad Pública" y sus normas reglamentarias, en miras de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado.

**SEGUNDA: ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES", a partir de la disponibilidad de sus recursos, llevarán a cabo coordinadamente

en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivo sus fines.

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones cuya implementación se decida en conjunto con el objeto de dar cumplimiento al presente Convenio serán establecidas mediante acuerdos específicos que deberán ser celebrados por los representantes titulares de cada una de las Oficinas de Integridad Pública.

**CUARTA: EROGACIÓN.** Las acciones, proyectos y actividades que se realicen y/o promuevan en el marco del presente Convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno para "LAS PARTES" y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que resulten necesarios para ejecutarlas en cada caso.

**QUINTA: EXCLUSIVIDAD.** El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares y/o contratos con otras instituciones, organizaciones y/o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en fines análogos.

**SEXTA: PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan dar a publicidad conjunta los términos de este Convenio Marco y de los convenios específicos celebrados en base al mismo, a través de sus respectivas páginas web y/o cualquier otro medio que consideren adecuado, teniendo en cuenta los fines del mismo.

**SÉPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin generar obligación alguna a las restantes.

**OCTAVA: MODIFICACIONES.** Cualquier reforma y/o modificación al presente Convenio deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes titulares de cada una de "LAS PARTES".

**NOVENA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" se comprometen mutuamente a brindar toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este Convenio Marco y de los convenios específicos que deriven del mismo.

**DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a

resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que le son comunes. Si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

**DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente Convenio tendrá vigencia por cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, operando por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de acto jurídico alguno. "LAS PARTES" podrán rescindir este Convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a las restantes con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO LEGAL.** A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio de 2024.-



Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Dr. Hernán Matías Rey  
Titular de la Oficina de Integridad Pública



Diego Ramiro Minetti  
Titular OIP-Oficina de Integridad Pública  
Legislatura C.A.B.A.



Joaquín Moro



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

